

Berisso, 19 MAY 2021

VISTO, el Convenio Específico firmado entre la Facultad Regional La Plata – Universidad Tecnológica Nacional y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO;

Que el referido Convenio Específico cumple con las exigencias emanadas del Consejo Superior,

Que lo mismo fue tratado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, emitiéndose despacho favorable,

Por ello; y atento a las atribuciones otorgadas por la reglamentación vigente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL LA PLATA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Específico firmado entre la Facultad Regional La Plata — Universidad Tecnológica Nacional y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que se agrega como anexo I de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.-

ARTÍCULO 2º.- Elevar copia de la presente Resolución al Consejo Superior.-

ARTÍCULO 3º.- Registrese, Comuniquese. Cumplido; archivese.-

RESOLUCIÓN Nº 582 - 21

F.R.L.P.
ScyEU

Dra. Fabiana Prodanoff SECRETARIA ACADÉMICA Ing. CARLOS E. FANTINI Decano





CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA FACULTAD REGIONAL LA PLATA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL PARA LAPROVISIÓN DE SANITIZANTE DE ACCION PROLONGADA PARA SUPERFICIES DE AMBIENTES HOSPITALARIOS Y DE LABORATORIOS

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el Señor Ministro de Salud, Dr. Daniel Gustavo GOLLAN, DNI 12.110.173, con domicilio en avenida 51 N° 1120 -entre 17 y 18-, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "MS", y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL LA PLATA, representada por el Ing. Carlos Eduardo Fantini, DNI N° 05.390.238, con domicilio en calle 60 y 124, de la ciudad de Berisso, provincia de Buenos Aires, en adelante la "UTN-FRLP", conjuntamente denominadas las "Partes", y

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOL-2020-113-APN-MCT, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA NACIÓN creó el "Programa de Articulación y Fortalecimiento Federal de las Capacidades en Ciencia y Tecnología Covid-19" en el marco de la UNIDAD CORONAVIRUS COVID-19, con el objetivo general de articular las capacidades de los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología (OCTs) en todo el territorio nacional, con las demandas de los Gobiernos Locales, las 23 Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo a sus municipios, para aportar al fortalecimiento del sistema público en la atención de la pandemia del COVID-19.

Que en el marco de dicho programa se realizó una convocatoria destinada a grupos de investigación que cuenten con un destinatario, que podrá ser la provincia o alguno de sus municipios, cuyos proyectos contribuyan a mejorar las capacidades científicas o tecnológicas locales para aportar al fortalecimiento del sistema público en la atención de la pandemia del COVID-19, debiendo contar los proyectos con el aval de la máxima autoridad de ciencia y tecnología de la jurisdicción, para garantizar la aplicabilidad del conocimiento y/o desarrollo generados.

Que la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional La Plata, fue adjudicada mediante RESOL-2020-117-APN-MCT del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN con la asignación de financiamiento para la ejecución del proyecto "RECUBRIMIENTO BIOCIDA PARA ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL SANITARIO", cuyo objetivo general es desarrollar y diseñar un sistema protector biocida aplicable a los elementos de protección personal para las y los empleados y profesionales del sistema sanitario de la provincia de Buenos Aires.

Que del desarrollo del mencionado proyecto se obtuvo como resultado un producto sanitizante de acción prolongada para superficies de ambientes hospitalarios y de laboratorios (en adelante, el "producto"), que mejora el sistema barrera que se está usando como protección personal en aquellas personas del sistema sanitario, que permite disminuir los riesgos de contagio por mala manipulación de los mismos o por contactos no deseados.

Que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica es la máxima autoridad de ciencia y tecnología en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y tiene entre sus competencias entender en el diseño e implementación de políticas para el fortalecimiento y promoción del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, y su transferencia. Asimismo, a través de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación promueve la inserción del conocimiento generado a nivel provincial y nacional en los sectores productivos, de gobierno y la sociedad en general, y su vinculación con el uso de nuevas tecnologías.

Que el Ministerio de Salud tiene entre sus competencias entender en la promoción, fortalecimiento y establecimiento de lineamientos para la producción pública de medicamentos y tecnologías sanitarias de acuerdo a las necesidades de salud de la población, y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 15.164, le corresponde adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud.

Que la misión de la Universidad Tecnológica Nacional es crear, preservar y transmitir los productos de los campos científico, tecnológico y cultural para la formación plena de las personas como sujetos destinatarios de esa cultura y de la técnica, extendiendo su accionar a la comunidad para contribuir a su desarrollo y transformación.

Que en consecuencia, Las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, en adelante el "Convenio", de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA – OBJETO. El objeto del presente Convenio es la provisión de sanitizante de acción prolongada para superficies de ambientes hospitalarios y de laboratorios (en adelante, la "Provisión del Producto" y el "Producto" respectivamente) y de conformidad con lo establecido en el presente.





SEGUNDA - VIGENCIA.

- 2.1. El plazo de duración del presente instrumento será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción por parte de las autoridades con facultades para el compromiso estipulado en el presente. El plazo de vigencia podrá ser prorrogado por el MS, por un plazo adicional de dos (2) meses, mediante notificación fehaciente y aceptación de la UTN-FRLP.
- 3.2 Sin perjuicio del plazo estipulado en el punto anterior, se hace constar que el MS se reserva el derecho de rescindir anticipadamente este Convenio notificando tal decisión por escrito a la UTN-FRLP con treinta (30) días de antelación y sin que ello genere derecho a indemnización ni compensación alguna para la UTN-FRLP. Salvo que existan obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del MS y que la UTN-FRLP, haya ejecutado su obligación, por lo cual MS deberá cumplir con la contraprestación a su cargo.

TERCERA - OBLIGACIONES DE LA UTN-FRLP

- 3.1. La UTN-FRLP proveerá el Producto, envasado en contenedores de un litro (1 L) o quinientos mililitros (500 ml) (según disponibilidad en el mercado de dichos contenedores) con vaporizador, listo para ser aplicado.
- 3.2. La UTN-FRLP entregará, la cantidad de litros peticionada por el MS en el Depósito Pabellón 5, Hospital Zonal Especializado en Crónicos "El Dique"-Calle 129 S/N entre Calle 51 y Calle 53, Ensenada), con un límite de hasta quinientos litros (500 L) mensuales, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el requerimiento, siempre que ningún caso fortuito o fuerza mayor demore la producción. En este último supuesto, la UTN-FRLP, comunicará dicha circunstancia y el plazo probable de entrega.
- 3.3. En el supuesto que el MS considere necesario llevar adelante una capacitación de su personal o del personal encargado de la aplicación del Producto, para su correcto uso y aplicación, esta será llevada a cabo indefectiblemente por las profesionales de la UTN-FRLP que formularon el Producto. Quedando exentas de toda responsabilidad, en cuanto a su uso y aplicación, dichas profesionales y la UTN-FRLP, mientras no sean parte de la puesta en ejecución de su aplicación y uso.
- 3.4. La UTN-FRLP brindará un seguimiento constante de las necesidades y aplicaciones al personal o encargado que el MS designe o informe. La/s persona/s designada/s deberán ponerse en conocimiento de la UTN-FRLP



CUARTA - OBLIGACIONES DEL MS

El MS solicitará a la UTN-FRLP la cantidad de litros necesarios de manera fehaciente, con una antelación mínima de cinco (5) días corridos a la fecha en la que se pretenda su recepción, no pudiendo ser este requerimiento superior a quinientos litros (500 L) mensuales.

Una vez entregado el Producto el MS asume la obligación de pagar el precio del Producto conforme se establece en esta propuesta.

QUINTA - PRECIOS

5.1. Como contraprestación por la provisión del producto el MS abonará a la UTN-FRLP los precios incluidos en la siguiente tabla:

	LETRAS: PESOS TF		
PRECIO TOTAL DE LA OFERTA (1.000 Litros)		\$370.000	
PRECIO TOTAL POR 500 L: PESOS	CIENTO OCHENTA	Y CINCO MIL-	
PRECIO UNITARIO: PESOS TRECIE	NTOS setenta		317
prolongada para superficies de ambientes hospitalarios y de laboratorios	500 L	\$ 370	\$185.000
Detalle Compra de sanitizante de acción	Cantidad máxima mensual a requerir	Valor Unitario (litro)	Valor máximo Total mensual

- 5.2. Se establece como monto máximo a abonar por la entrega de los Productos objeto de este Convenio el importe de Pesos TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$ 370.000) (en adelante, el "Precio").
- 5.3. El monto a abonar corresponderá a la cantidad de litros peticionada de manera mensual por el MS a la UTN-FRLP, con las limitaciones establecidas en la tercera cláusula.





SEXTA - CERTIFICACIÓN Y FACTURACIÓN

- 6.1. Mensualmente, a partir de los días primero de cada mes, la UTN-FRLP deberá presentar un documento donde detalle los Productos entregados en los anteriores treinta(30) días, o el plazo inferior que corresponda cuando el Producto se haya comenzado a prestar con posterioridad al día primero del mes a certificar.
- 6.2. Sólo se certificarán los Productos efectivamente entregados en cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del presente Convenio.
- 6.3. El MS aprobará u observará el documento mencionado en el punto6.1 dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación.
- 6.4. El MS entregará la certificación mensual a la UTN-FRLP dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobadas las planillas mencionadas en el punto6.1. Si se realizaran observaciones, las mismas deberán estar justificadas y la UTN-FRLP deberá seguir los mecanismos para corregirlas.
- 6.5. Esta certificación aprobada será tomada por la UTN-FRLP como habilitación para facturar y la UTN-FRLP estará habilitada para facturar de acuerdo al monto certificado.
- 6.6. El pago de la factura se efectuará dentro de los treinta(30) días desde la fecha de presentación de la correspondiente factura por medio de transferencia bancaria en cuenta bancaria de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional La Plata cuyos datos son:
 - Cuenta Corriente en pesos: 38537150004716
 - CBU: 0110715120071500047165
 - Alias: UTNFRLP
- 6.7. Las facturas a nombre del MS deberán ser presentadas en la Dirección Provincial de Hospitales, sita en Avenida 51, N° 1120, piso 3°.

SÉPTIMA - MORA O INCUMPLIMIENTO

- 7.1. Las partes sólo podrán incurrir en mora o incumplimiento por causas de Fuerza Mayor mencionadas en la cláusula novena.
- 7.2. Cualquier otro causante de mora o incumplimiento será considerado falta grave.
- 7.3. En caso de falta grave, a consecuencias de acción directa y voluntaria de la UTN-FRLP, dará derecho al MS, a considerar resuelto el contrato, dicha

- resolución se hará saber de manera fehaciente a la UTN-FRLP, dando lugar a las indemnizaciones que correspondan por los daños y perjuicios ocasionados.
- 7.4. La falta de pago en tiempo y forma por parte del MS, habilitará a la UTN-FRLP a realizar el reclamo del pago de los intereses previstos en el artículo 23, inciso III), apartado 4 del Decreto N° 59/19.

OCTAVA - RESPONSABILIDAD DE LA UTN-FRLP

La UTN-FRLP declara ser la única responsable del desarrollo de los trabajos que componen los Productos que se establecen en la presente propuesta, no siendo responsable por el inadecuado uso, aplicación, manejo o cualquier otra acción que pudiera hacerse del mismo por parte de personas ajenas a su competencia y jurisdicción.

NOVENA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 9.1. A los fines de esta Propuesta se entiende como Caso Fortuito o Fuerza Mayor aquellos hechos definidos en el Art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 9.2. Cualquier incumplimiento o demora, por cualquiera de las partes, no generará responsabilidades si fueran provocadas por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entendiéndose por ellos a los casos que no han podido ser previstos o que habiendo sido previstos no hayan podido ser evitados, incluyendo actos de gobierno, hechos de la naturaleza o cualquier otra circunstancia fuera del control de la UTN-FRLP.
- 9.3. Si las partes se viesen imposibilitadas de cumplir sus prestaciones bajo la presente propuesta por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, las mismas quedarán suspendidas por el término que dure el mismo, el cual deberá ser comunicado antes de las cuarenta y ocho horas (48 hs.) hábiles de haberla conocido, siempre que ello fuese posible, caso contrario deberá ser comunicado de manera inmediata una vez que se pudiese realizar la mencionada comunicación. La documentación probatoria de los hechos que se aleguen deberá presentarse al organismo contratante dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se puso en conocimiento la existencia del caso fortuito o fuerza mayor.
- 9.4. La existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no eximirá a las partes de emplear todas las diligencias debidas, exigibles en atención a las circunstancias del





tiempo, de las personas y del lugar para solucionar, disminuir o evitar los efectos del mismo.

DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

- 10.1. Las partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre aspectos del producto que se requieran informar para su correcto uso y sobre cualquier aspecto que alguna de las partes considere necesario para el normal desempeño del presente Convenio.
- 10.2. Será de carácter secreto y confidencial cualquier información que por su naturaleza deba ser mantenida con ese carácter, recibida por la otra parte, absteniéndose de su difusión sin consentimiento previo y autorización expresa de la otra parte.
- 10.3La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre las "PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.

TIPO DOC

DNI

NRO DE DOCUMENTO

23343952

DÉCIMOPRIMERA - REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD

APELLIDO Y NOMBRES

Guadalupe Canosa

Paula Alfieri	DNII	(27)222222
1 data 7 mort	DNI	31032901
00		
ALURE CANDSA		
то: 23343497		
7		
PAVLA V. MGGER		
то: 31032901		and the same of th
	ALURE CANDOSA TO: 23343432 PANLA V. ALGGER TO: 31032901	TO: <u>23343PDZ</u> PANLA V. ALGGER

7

CARACTER

Profesional

Responsable

DECIMOSEGUNDA - DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- 12.1. A los fines del presente Convenio, y a todos los efectos legales, la UTN-FRLP constituye domicilio en avenida 60 esquina 124 s/n de la Ciudad de Berisso y el MS fija como domicilio la Avenida 51, N° 1120, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- 12.2. Las Partes acuerdan someterse a la legislación argentina y la jurisdicción y competencia de los Juzgados Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se expiden TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de abril de 2021.-

ING. CARLOS EDUARDO FANTINI

DECANO

Dr. Daniel Gustavo Gollan Ministro de Salud Provincia de Buenos Aires